

Santiago, tres de febrero de dos mil veintidós.

A los alegatos solicitados en autos, no ha lugar.

**Vistos:**

**Se confirma** la sentencia apelada de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispone asimismo que la Corte de Apelaciones deberá arbitrar las medidas informáticas que procedan, para eliminar las referencias al nombre completo de la niña sujeto de autos, sustituyendo la referencia por las iniciales de la aludida, en la sentencia recurrida.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 32-2022.





LSGNXZGXC

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A., Mario Carroza E. y Ministro Suplente Juan Manuel Muñoz P. Santiago, tres de febrero de dos mil veintidós.

En Santiago, a tres de febrero de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

